



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.  
2023230790100215E**

Mediante radicado No. 20234600133242 del 13 de octubre de 2023, el señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.370.045, en calidad de propietario, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RIOGRANDE**", a favor del predio denominado "LT EL PARAÍSO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, con una extensión superficiaria de **6,7618 ha**, ubicado en el municipio Santa Rosa, departamento de Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de octubre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 06 de noviembre de 2025.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 433 del 27 de octubre de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RIOGRANDE**", a favor del predio denominado "LT EL PARAÍSO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, ubicado el municipio de Santa Rosa, departamento de Cauca, solicitado por el señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.045.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 27 de octubre de 2023, al señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.045, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [zulycaicedomacias@gmail.com](mailto:zulycaicedomacias@gmail.com).

Que dentro del Auto No. 433 del 27 de octubre de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.045:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.370.045, en calidad de propietario, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del propietario, correspondientes al predio denominado "Lt El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631.
2. Ajustar la zonificación de la información allegada en **formato digital tipo shape** del predio denominado "Lt El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, dado que el área cartográfica calculada en el sistema de proyección Origen Único para Colombia CTM-12, excede el área reportada en el certificado de tradición y libertad; teniendo en cuenta que la información cartográfica allegada se encuentra calculada en el sistema de proyección MAGNA\_Colombia\_Oeste, así mismo se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una **plancha catastral**. Si es un **levantamiento topográfico**, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta **plancha topográfica** debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Posteriormente, mediante radicado No. 20234700170142 del 26 de diciembre de 2023, el solicitante remitió la documentación dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 433 del 27 de octubre de 2023, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato SINAP\_FO\_04, versión 5.

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa, el 06 de marzo de 2024 y desfijado el 20 de marzo de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700037472 del 11 de abril de 2024, y en la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC - fijado el 27 de mayo de 2025 y desfijado el 10 de junio 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700077272 del 11 de julio de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

<sup>2</sup>La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

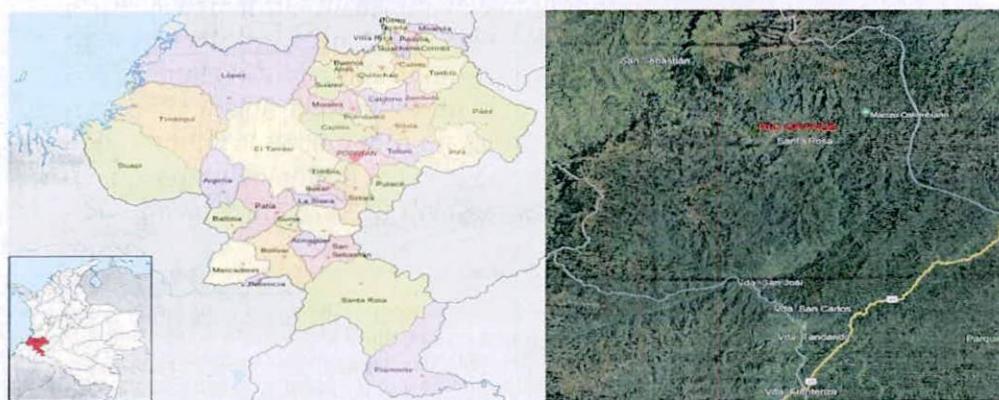
**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales- DTAO realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LT EL PARAISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631 y emitió Concepto Técnico No. **20256170000016 del 23 de septiembre de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**1. Ubicación, linderos y área.**

**1.1. Ubicación**

*El predio denominado "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, está ubicado en la vereda San Andrés, municipio Santa Rosa, departamento de Cauca (Figura 1).*



**Figura 1. Localización del predio "El Paraíso" en el municipio de Santa Rosa, departamento del Cauca. Fuente: Reseña descriptiva RIOGRANDE, 2023.**

**1.2. Linderos**

*De acuerdo con la resolución número 0069 del 30 de mayo del 2013, por la cual se adjudica un terreno baldío a favor del señor Jesús Antonio Caicedo Samboní, predio denominado "El Paraíso ubicado en la vereda San Andrés, municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca, según el plano No. 19070107345 de la misma resolución se establece que el predio está ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos:*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

**Norte:** Del punto 34A de coordenadas planas  $X = 1048080.964$ M.E. y  $Y = 680266.124$ M.N. se continua en sentido general Nor-Este, siguiendo la colindancia con área protectora de aguas, en una distancia de 608.99 metros, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas  $X = 1048557.981$ M.E. y  $Y = 680289.496$  ubicado en el sitio donde convergen las colindancias con baldío.

**Oriente:** Del punto 20 de coordenadas planas  $X = 1048557.981$ M.E. y  $Y = 680289.496$  se continua en sentido general Sureste siguiendo la colindancia con baldío, en una distancia de 22.92 metros, hasta el punto 19A de coordenadas planas  $X = 1048572.413$  M.E. y  $Y = 680271.694$ M.N. ubicado en el sitio donde convergen las colindancias con zona no adjudicable Ley 1228.

**Sur:** Del punto 19A de coordenadas planas  $X = 1048572.413$  M.E. y  $Y = 680271.694$ M.N. se continua en sentido general Suroeste siguiendo la colindancia con zona no adjudicable ley 1228. En una distancia 453.63 metros, hasta encontrar el punto número 51A de coordenadas planas  $X = 1048207.161$ M.E. y  $Y = 680108.734$ m.N. ubicado en el sitio donde convergen las colindancias con zona no adjudicable Ley 1228.

**Occidente:** Del punto 51A de coordenadas planas  $X = 1048207.161$ M.E. y  $Y = 680108.734$ m.N. se continua en sentido general Suroeste siguiendo la colindancia con zona no adjudicable ley 1228, en una distancia de 251.36 metros, hasta encontrar el punto número 34A de coordenadas conocidas y encierra.

En el costado noroccidental se identifica la colindancia con el predio del señor Laurentino Romero

### 1.3. Área

Según la consulta del certificado de tradición y libertad el predio "El Paraíso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, se aclara que el área objeto de registro para el predio es igual a la mencionada en dicho documento. En la Tabla 1 se presenta el área del predio que conforma la solicitud del registro.

**Tabla 1. Área del predio que conforma la solicitud del registro.**

Nombre del predio	Folio de Matrícula FMI	Área según FMI	Área a registrar como RNSC (ha)
El Paraíso	122-16631	6,7618 Ha	6,6734 Ha

**Fuente.** Folios de matrícula inmobiliaria No. 122-16631 y visita técnica.

**Nota:** El área a registrar como RNSC fue verificada durante la visita de campo.

### 2. Ecosistema natural presente.

#### 2.1. Ecosistema presente

La RNSC "RIOGRANDE" integra el predio "El Paraíso", que se encuentra en el área de influencia del Parque Regional Natural El Aletón, a 2.300 msnm, en la vereda San Andrés que a su vez hace parte del corregimiento El Carmelo del Municipio de Santa Rosa Cauca. La vegetación registrada para la zona de estudio corresponde



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

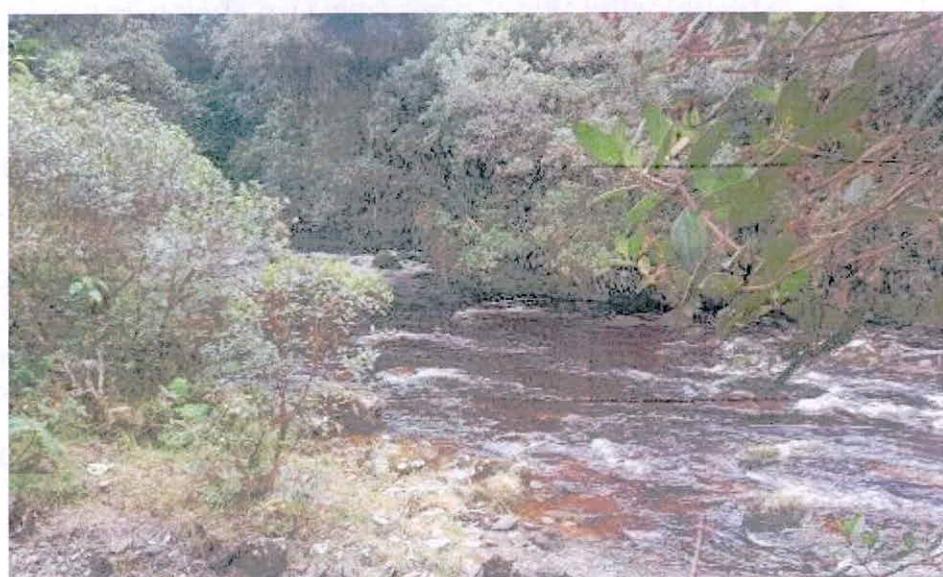
a lo descrito por Van der Hammen & Rangel-Ch (1997) a bosque andino propiamente dicho, con la presencia de géneros como Ocotea, Weinmannia, Hesperomeles, Oreopanax, Schefflera, Prunus, Myrsine, Miconia, Clusia, entre otros. El área se encuentra dentro del Orobioma medio de los Andes, en cuanto a ecosistemas terrestres, se destacan los ecosistemas naturales de bosque denso alto de tierra firme en clima frío húmedo sobre lomas y colinas de montaña, los arbustos y pastos<sup>4</sup>.

De acuerdo con la visita técnica realizada al predio "El Paraíso", esta se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 2.248 y 2.297 msnm, encontrando que el tipo de ecosistema predominante corresponde a relictos de bosque andino (Figura 2).



**Figura 2. Vegetación presente en un sector del predio "El Paraíso". Fuente: Visita técnica PNN CVDJC, 2024**

Dentro de sus límites se encuentra el Río Grande (Figura 3), uno de los principales afluentes del Río Caquetá que nace el cerro de Papurco.



**Figura 3. Río Grande en el límite de del predio. Fuente: Visita técnica PNN CVDJC, 2024**

<sup>4</sup> Error de digitación se omiten arbustos y pastos como parte del ecosistema natural presente



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

Asimismo, es importante destacar que frente a Río Grande se puede observar un bosque primario denominado La Lupa (*Figura 4*), que no es objeto de registro, cuyos poseedores hacen parte de la misma familia propietaria de RIOGRANDE.



*Figura 5. Bosque la Lupa. Fuente: Visita técnica PNN CVDJC, 2024.*

Además, por el predio pasan dos quebradas pequeñas; con un ancho no mayor a un metro y de poco caudal, y no se encuentran registrados en la capa de drenajes sencillos; razón por la cual no se descuentan del área de registro. Quebradas denominadas La Horqueta (*Figura 6*) y la otra El Arrayán (*Figura 7*). Estas aguas desembocan en el Río Grande<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Se excluyen del registro los cuerpos de agua quebrada "La Horqueta" y quebrada "El Arrayán" teniendo en cuenta que los cauces naturales que no nacen ni mueren dentro de un predio privado son de dominio público.

*He*

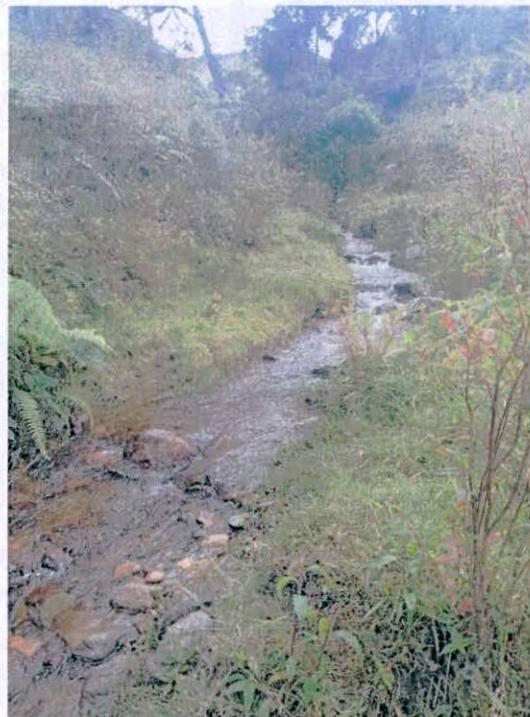


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

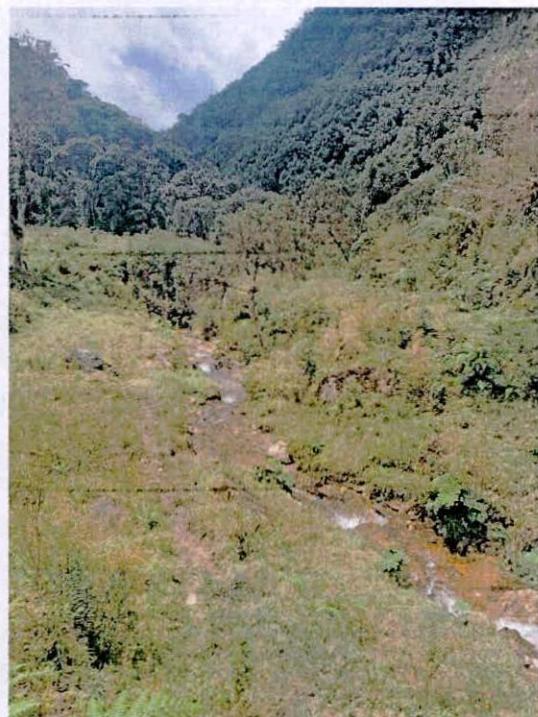
RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

*Figura 6. Quebrada La Horqueta*



*Figura 7. Quebrada El Arrayán*



## 2.2. Flora

Dentro de la flora, se destaca la presencia de las siguientes especies: san andrés (*Tibouchina sp*), yarumo (*Cecropia angustifolia*), motilón (*Hieronyma macrocarpa*), encinillo o encino (*Weinmannia sp*), arrayán (*Myrcia sp*), sombrerilla (*Gunnera sp*), tablero (*Brunellia cf. Cayambensis*), comino (*Ocotea sp*), mandurillo o mandar (*Clusia multiflora*), laurel (*Morella pubescens*), chilca (*Baccharis latifolia*), palo negro (*Piptocoma discolor*), aretillo (*Fuchsia hartwegii*), tembladera (*Equisetum bogotense*), Chaquicullo (*Cavendishia bracteata*), Chaquilulo (*Macleania rupestris*), huesillo (*Palicourea cuatrecasasii*), moquillo (*Saurauias sp*), helechos (*Cyathea sp*), siete cueros (*Chaetogastra mollis*), entre otras.

HC

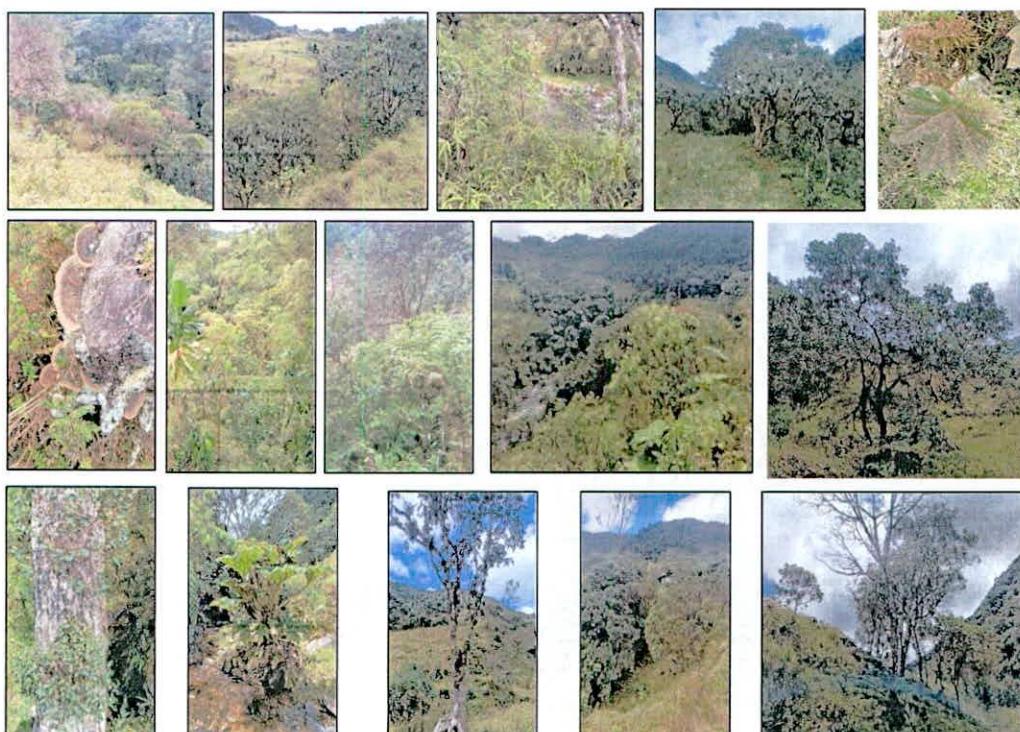


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

*Dichas especies son destacadas por su importancia para la biodiversidad, su capacidad para proveer alimentos y hábitat para las aves, mamíferos, reptiles, anfibios entre otros. Además, brinda numerosos servicios ecosistémicos entre los que se encuentran principalmente la captura de gases de efecto invernadero, protección de los suelos para el control de la erosión, conservación de las fuentes hídricas, preservación de la diversidad biológica y equilibrio de los procesos bioclimáticos, así como la provisión de frutales y medicinales.*



**Figura 8. Flora presente en el área. Fuente: Visita técnica PNN CVDJC, 2024**

Dentro del predio también se encuentran especies de orquídeas (Figura 9), con variedad de tamaños y colores, así como también vicundos o bromelias.



**Figura 9. Orquídeas presentes en el predio. Fuente: Reseña descriptiva RIOGRANDE, 2023.**

90



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

**2.3. Fauna**

De acuerdo con la Reseña descriptiva RIOGRANDE aportada por el propietario y la visita técnica realizada por el equipo del PNN CVDJC se encuentra una gran riqueza de especies animales de los cuales muchos son exclusivos de estos ecosistemas terrestres. Entre la fauna observada en la reserva se tiene: oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), danta (*Tapirus pinchaque*), venado colorado (*Mazama rufina*), comadreja (*Mustela sp*), pintadilla (*Cuniculus taczanowskii*), Zarigüeya (*Didelphis sp*). Sobresaliendo las aves, ya que se está consolidando la propuesta de aviturismo y se han realizado recorridos de caracterización.

Igualmente manifiestan la presencia de reptiles, anfibios, pequeños mamíferos, serpientes, ardillas, al igual que diferentes insectos (abejas, mariposas, hormigas, etc.) que se constituyen en posibles objetos de estudio dentro de la reserva.

El área presenta un potencial en especies de aves. Se presenta información reportada por el propietario en un estudio referente al tema.

"Desde el 10 de mayo de 2020 y de forma constante hasta la actualidad se viene adelantando trabajo tendiente a lograr identificar las diferentes especies de aves que se encuentran en RIOGRANDE. Se ha contado con acompañamiento técnico de la Asociación Caucana de Observadores de Aves - ACOAVES, con el propósito de lograr la identificación de las diferentes especies avistadas en La Reserva. Las especies avistadas en diferentes meses y a diferentes horas han sido cargadas mediante listados de observación de aves en la plataforma Ebird, lo que denota el trabajo continuo que se adelanta en RIOGRANDE".

Las especies de avifauna que se encuentran en el sector se presentan en la Tabla 2 y Figura 10.

**Tabla 2. Avifauna que se encuentran en el sector**

<b>FAMILIA</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMUN</b>
Tinamiformes	<i>Nothocercus Julius</i>	Gallinetas
	<i>Nothoprocta curvirostris</i>	Gallinetas
Anseriformes	<i>Merganeta armata</i>	Pato de torrente
Galliformes	<i>Chamaepetes goudotii</i>	Pava negra
	<i>Penelope montagnii</i>	Pava de montaña
Columbriformes	<i>Columba livia</i>	Torcaza caminera
	<i>Patagioenas fasciata</i>	Torcaza collareja
	<i>Zentrygon frenata</i>	Torcaza
Cuculiformes	<i>Crotophaga ani</i>	Garrapatero o Chamón
	<i>Piaya cayana</i>	Cucharapisca
Apodiformes	<i>Streptoprocne zonaris</i>	Benzejo collarejo
Apodiformes	<i>Phaethornis syrmatophorus</i>	Frutero
	<i>Doryfera ludiviciae</i>	
	<i>Colibri cyanotus</i>	Colibrí
	<i>Colibri coruscans</i>	Colibrí
	<i>Helianzelus exortis</i>	Colibrí
	<i>Adelomyia melanogenys</i>	Colibrí
	<i>Aglaiaocercus kingii</i>	Colibrí
	<i>Lesbia nuna</i>	Colibrí de cola larga
	<i>Metallura tyrianthina</i>	Colibrí
	<i>Eriocnemis vestita</i>	Colibrí



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN
	<i>Eriocnemis aline</i>	Colibrí
	<i>Coeligena</i>	Colibrí
	<i>Coeligena torquata</i>	Colibrí de garganta blanca
	<i>Coeligena luteatiae</i>	Colibrí
	<i>Lafresnaya lafresnayi</i>	Colibrí
Charadriiformes	<i>Vanellus chilensis</i>	Pellar
Pelecaniformes	<i>Bubulcus ibis</i>	Coquito o garza negra
	<i>Phimosus infuscatus</i>	Coquito o garza blanca
Cathartiformes	<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo
Strigiformes	<i>Megascops albogularis</i>	Búho
	<i>Glaucidium jardinii</i>	
Accipitriformes	<i>Elanus leucurus</i>	
	<i>Elanoides forficatus</i>	Tijereta
	<i>Ictinia plumbea</i>	Gavilán rucio
	<i>Spizaetus isidori</i>	Águila copetona
	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán
	<i>Geranoaetus melanoleucus</i>	
	<i>Genanoaetus polysoma</i>	
	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán pollero
	<i>Buteo platypterus</i>	Gavilán
Trogoniformes	<i>Pharomachrus auriceps</i>	Quetzal o Juana o brujita
	<i>Pharomachrus antisianus</i>	Quetzal o Juana o brujita
	<i>Trogon personatus</i>	Juanita
Galbuliformes	<i>Momotus aequatorialis</i>	Barranquero
Piciformes	<i>Aulacorhynchus prasinus albivitta</i>	Tucán verde o paletón
	<i>Andigena hypoglaea</i>	Tucán o paletón real
	<i>Andigena nigrirostris</i>	Tucán o paletón pechi azul
	<i>Picoides fumigatus</i>	Carpintero
	<i>Colaptes rubiginosus</i>	Carpintero
	<i>Copaltes rivollii</i>	Carpintero
	<i>Campephilus pollens</i>	Carpintero real
Falconiformes	<i>Phalcoboenus catunculatus</i>	Gavilán cara cara
	<i>Daptrius chimachima</i>	Gavilán chima
	<i>Falco sparverius</i>	Pájaro payaso
	<i>Falco columbarius</i>	Falco
Psitaciformes	<i>Amazona mercenarius</i>	Loro
	<i>Pionus tumultuosus</i>	Loro
Grallariidae	<i>Grallaria rufocinerea</i>	Comprapan
	<i>Grallaria ruficapilla</i>	Gralaria
	<i>Grallaria nuchalis</i>	Gralaria
Rhinocryptidae	<i>Scytalopus latrans</i>	Tapa culos
	<i>Scytalopus spillmanni</i>	Tapa culos
Furnariidae	<i>Lepidocolaptes lacrymiger</i>	Trepa troncos
	<i>Synallaxis azarae</i>	Piscuiz
Tyrannidae	<i>Elaenia frantzii</i>	Atrapa moscas
	<i>Myioborus ornatus</i>	Atrapa moscas
	<i>Mionectes striaticollis</i>	Atrapa moscas
	<i>Zimmerius chrysops</i>	Atrapa moscas
	<i>Pyrrhomyias cinnamomeus</i>	Atrapa moscas canela

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN
	<i>Empidonax flaviventris</i>	Atrapa moscas
	<i>Contopus cooperi</i>	Atrapa moscas
	<i>Contopus fumigatus</i>	Atrapa moscas
	<i>Contopus virens</i>	Atrapa moscas
	<i>Myiotheretes striaticollis</i>	Atrapa moscas
	<i>Ochthoeca cinnamomeiventris</i>	Atrapa moscas
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	
	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Toreador
	<i>Tyrannus</i>	Atrapa moscas
	<i>Tyrannus savana</i>	Atrapa moscas
	<i>Myiarchus cephalotes</i>	
Oxiruncidae	<i>Pipreola rufipectus</i>	Frutero verde
	<i>Ampelion rubrocristatus</i>	
	<i>Rupicola peruvianus</i>	Gallito de roca
Corvidae	<i>Cyanocycax armillata</i>	
	<i>Cyanocorax yncas</i>	
Hirundinidae	<i>Pygochelidon cyanoleuca</i>	Golondrina
	<i>Orochelidon murina</i>	Golondrina
	<i>Hirundo rustica</i>	
Troglodytidae	<i>Troglodytes solstitialis</i>	Cucarachero
	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero
	<i>Henicorhina leucophrys</i>	Rastrojero
Donacobiidae	<i>Cinclus leucophaeus</i>	
	<i>Catharus ustulatus</i>	Catarus
Turdidae	<i>Myadestes ralloides</i>	Atrapa moscas
	<i>Turdus serranus</i>	Mirla
	<i>Turdus fuscater</i>	Chiguaco
	<i>Turdus ignobilis</i>	Mirla
	<i>Turdus fulviventris</i>	Mirla
Fringillidae	<i>Euphonia cyanocephala</i>	
	<i>Chlorophonia pyrrhophrys</i>	
	<i>Euphonia xanthogaster</i>	
Rhodinicichilidae	<i>Chlorospingus flavovirens</i>	
Passerellidae	<i>Arremon perijanus</i>	Arremon
	<i>Arremon brunneinucha</i>	Arremon
	<i>Arremon basilicus</i>	Arremon
	<i>Zonotrichia capensis</i>	Gorrion
	<i>Atlapetes schistaceus</i>	
	<i>Atlapetes blancae</i>	
	<i>Atlapetes fuscoolivaceus</i>	
	<i>Atlapetes latinuchus</i>	
	<i>Atlapetes albifrenatus</i>	
	<i>Atlapetes melanocephalus</i>	
Icteridae	<i>Psarocolius angustifrons</i>	Cuesos
	<i>Psarocolius decumanus</i>	Cueso
	<i>Cacicus uropygialis</i>	
	<i>Cacicus chrysonotus</i>	
	<i>Cacicus cela</i>	
Icteridae	<i>Icterus chrysater</i>	
	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	Curillo
Parulidae	<i>Vermivora chrysoptera</i>	

q/e



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMUN
	<i>Cardenallina canadensis</i>	Reinita
	<i>Setophaga pitiayumi</i>	Reinita
	<i>Setophaga cerúlea</i>	Reinita
	<i>Setophaga fusca</i>	Reinita
	<i>Myoborus ornatus</i>	Reinita
	<i>myoborus melanocephalus</i>	Reinita
	<i>Myoborus miniatus</i>	Reinita
Cardinalidae	<i>Piranga rubra</i>	Piranga
	<i>Piranga flava</i>	Piranga
	<i>Piranga olivacea</i>	Piranga
Thraupidae	<i>Saltator cinctus</i>	
	<i>Sporophila nigricollis</i>	Semillero
	<i>Sporophila intermedia</i>	Semillero
	<i>Sporophila luctoosa</i>	Semillero
	<i>Tiatis olivaceus</i>	Semillero
	<i>Volatinia jacarina</i>	
	<i>Thlypopsis superciliaris</i>	
	<i>Sericossypha albocristata</i>	Viuda negra
	<i>Tachyphonus Rufus</i>	Mal casado
	<i>Diglossa humeralis</i>	Diglosa
	<i>Diglossa albilateralis</i>	Diglosa
	<i>Diglossa glauca</i>	Diglosa
	<i>Diglossa caerulescens</i>	Diglosa
	<i>Diglossa cyanea</i>	Diglosa
	<i>Diglossa sitzoides</i>	Diglosa
	<i>Butraupis montana</i>	Azulejo de montaña
	<i>Anisognathus somptuosus</i>	
	<i>Anisognathus lacrymosus</i>	
	<i>Chlorornis riefferii</i>	Frutero o patirojo
	<i>Pipraeidea melanonota</i>	
	<i>Stilpnia heinei</i>	Tangara
	<i>Tangara varorii</i>	Tangara
	<i>Tangara nigrovidiris</i>	Tangara
	<i>Tangara cyanotis</i>	Tangara
	<i>Tangara xanthocephala</i>	Tangara
	<i>Tangara parzudakii</i>	Tangara
	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo
	<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo
	<i>Sayornis nigricans</i>	Atrapamoscas negro

*Fuente: Reseña descriptiva RIOGRANDE, 2023. Complemento columna de nombres comunes, el autor.*

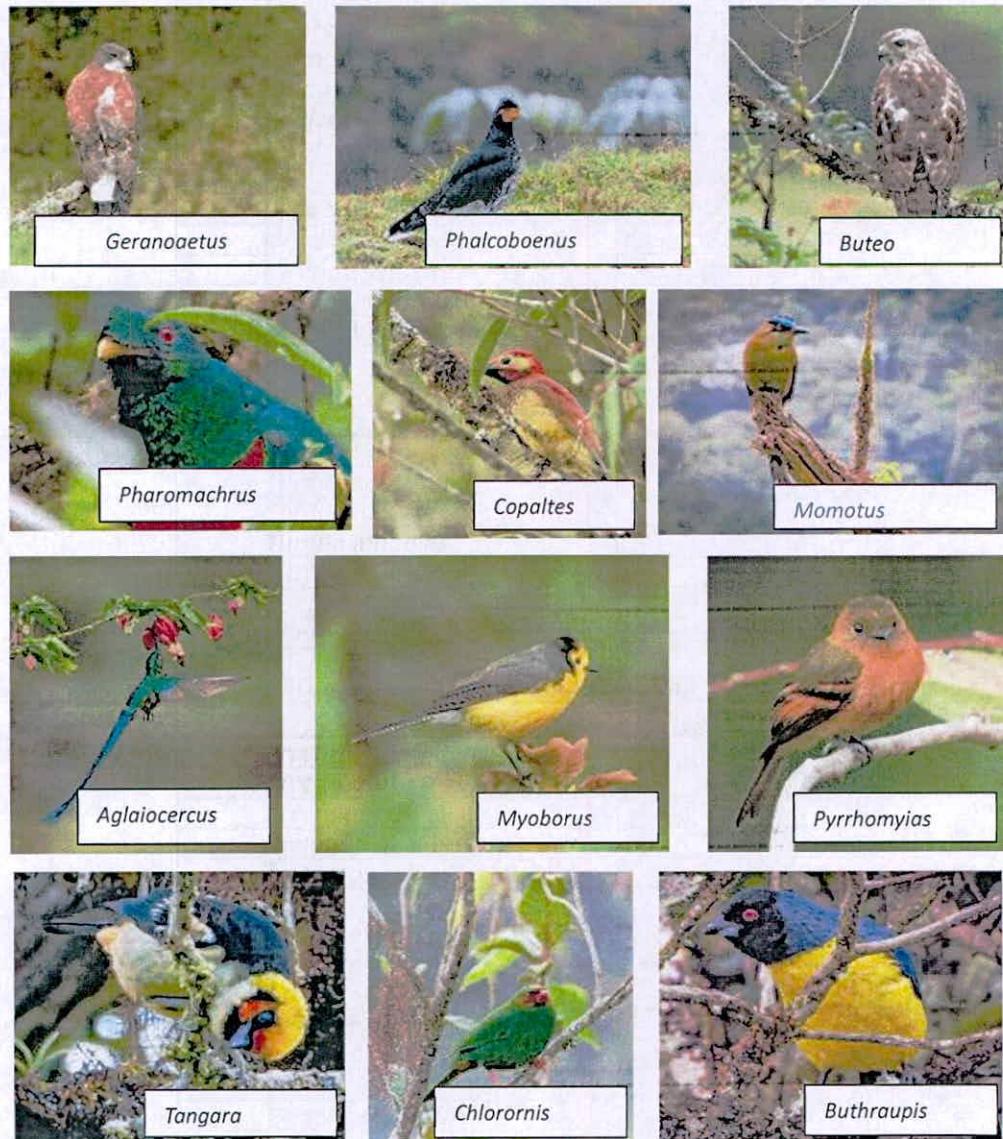
*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**



**Figura 10. Avifauna que se encuentran en el sector. Fuente: Reseña descriptiva RIOGRANDE, 2023.**

**3. Objetivos de conservación.**

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil RIOGRANDE.

**3.1. Objetivo general.**

Garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos tendientes a conservar y preservar la biodiversidad existente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RIOGRANDE, permitiendo la conectividad de la muestra

ME



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

ecosistémica representativa de un corredor biológico existente, al igual que la oferta de bienes y servicios ecosistémicos de la región.

**3.2. Objetivos específicos.**

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema alto andino presente en el predio, manteniendo las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica en su estado natural, al igual que las condiciones necesarias tendientes a reglar la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de flora y fauna que habitan en la reserva, al igual que en la zona de influencia.
- Promover espacios naturales aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, incluyendo elementos culturales materiales e inmateriales de grupos étnicos.

**4. Objetos de conservación.**

Se consideraron como **Objetos de Conservación**, aquellas entidades, características o valores que se desean conservar en el área de estudio: especies, ecosistemas u otros aspectos importantes de la biodiversidad, que requirieran acciones inmediatas de manejo. Teniendo en cuenta lo anterior se mencionan los objetos de conservación por la reserva; esto son:

**Oso de Anteojos** (*Tremarctos ornatus*) se puede avistar en RIOGRANDE y sus alrededores, es una especie que se encuentra catalogada como vulnerable.

**Danta** (*Tapirus pinchaque*) es una especie de mamífero que se puede observar en el sector, es una especie catalogada en peligro.

**Venado de lo frío o chonta** (*Mazama rufina*), es una especie que actualmente se encuentra reportado como vulnerable.

**Atlapetes** (*Atlapetes blancae*), es una especie de ave passeriforme que pertenece al género de los atlapetes, ave que según el libro rojo de aves se encuentra en peligro crítico de extinción.

**Atlapetes** (*Atlapetes fuscoolivaceus*), esta especie de atlapetes es endémica, es decir que se encuentra solamente en Colombia, además está en categoría de vulnerable y casi amenazada.

**Reinita** (*Setophaga cerulea*), es una especie de reinitas migratoria boreal, que se encuentra en categoría de vulnerable.

**Curillo** (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), conocido en la zona como curillo es una de las especies endémicas para Colombia, según el libro rojo de aves se encuentra catalogado como una especie vulnerable.

**Águila crestada** (*Spizaetus isidori*), corresponde a una especie de águila que se encuentra en peligro de extinción y que ha sido observada en la reserva y en las inmediaciones de la misma.

*Sp*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

**Compra pan** (*Glallaria ruficinerea*), se encuentra catalogada en el libro rojo de aves como vulnerable.

**Tucan** (*Andigenas hypoglauca* y *Andigena nigrirostris*), se trata de especies de tucanes que se encuentran en estado de vulnerable y casi amenazado respectivamente, son aves que es común observar en RIOGRANDE.

**Orquídeas y bromelias** presentes en la zona, si bien es cierto al momento no se han adelantado estudios, es de resaltar que en La Reserva Natural se cuenta con variedad de especies, algunas de ellas endémicas para la zona.

**El agua y bosque** presente en la zona como potencial de vida.

**Bosque Andino** presente como una muestra del Ecosistema Natural

**5. Zonificación de la RNSC.**

Según lo hallado durante la visita técnica por parte del PNN Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel y descrito en la Reseña descriptiva RIOGRANDE, se define la siguiente zonificación para la RNSC<sup>6</sup>. En la Tabla 3 y Figura 11 se presenta la zonificación del área a ser registrada como RNSC.

**Tabla 3. Zonificación del área a ser declarada<sup>7</sup> como RNSC**

Zonificación	Área (Hectáreas)	%
Zona de Conservación	1,9338	28.98
Zona de Restauración	2,8225	42.29
Zona de Agrosistemas	1,3843	20.74
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3268	4.90
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2060	3.09
<b>Área Total a Registrar</b>	<b>6,6734</b>	<b>100</b>

<sup>6</sup> Se establece la zonificación de la RNSC "RIOGRANDE" para un total de 6,6734 ha

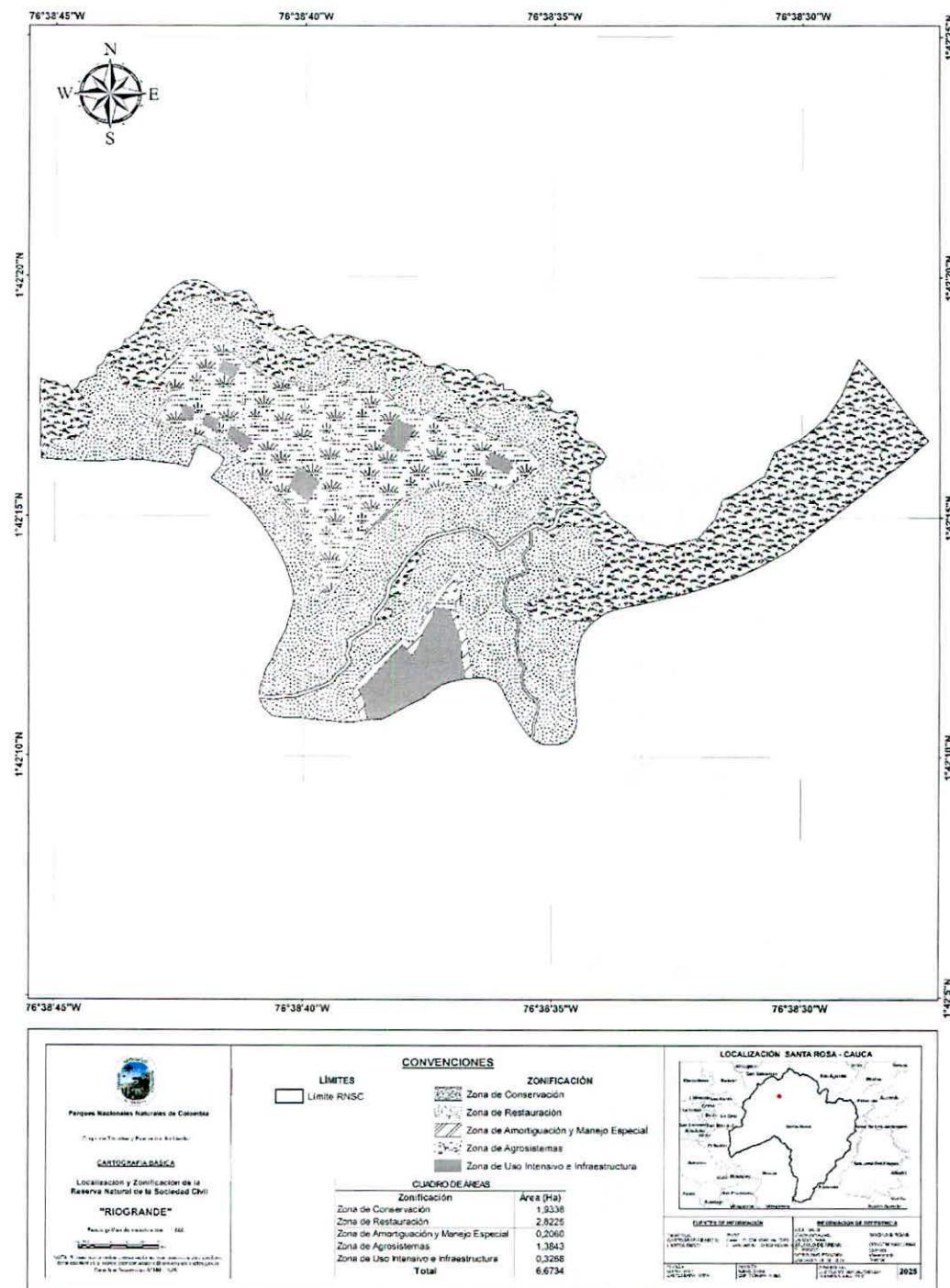
<sup>7</sup> Error de digitación "área a ser registrada"



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**



**Figura 11. Mapa de la zonificación de la RNSC RIOGRANDE. Fuente: Visita técnica PNN CVDJC, 2024<sup>8</sup>**

<sup>8</sup> Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RIOGRANDE", se actualiza la salida gráfica por GTEA



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

**5.1. Descripción de las zonas.**

**5.1.1. Zona de Conservación**

La Zona de Conservación cubre un área de 1,9338 hectáreas que corresponde al 28.98% (Figura 12) compuesta por el Bosque Alto Andino. Esta se encuentra en un buen estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias.

Esta se ubica principalmente por incluye la ronda hídrica del Rio Grande y otra muestra de ecosistema natural de Bosque Andino en el predio.



**Figura 12. Zona de Conservación. Fuente: Visita técnica PNN CVDJC, 2024.**

**5.1.2. Zona de Restauración**

La Zona de Restauración corresponde a un área de 2,8225 hectáreas, que corresponde al 42.29%, (Figura 13). Con esta zona se pretende impulsar actividades de restauración de la vegetación nativa en pro de mitigar procesos erosivos generados por actividades de ganadería sobre el terreno de pendiente moderada; además, con esta zona se refuerza la protección de la ronda hídrica de la quebrada la Horqueta y la quebrada El Arrayán. Además, la zona de restauración

gjv



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

*será conector biológico, promoviendo el paso de las diferentes especies de fauna y garantizando la continuidad biológica del ecosistema alto andino.*



*Figura 13. Zona de Restauración. Fuente: Visita técnica PNN CVDJC, 2024.*

**5.1.3. Zona de Amortiguación y Manejo Especial.**

*Esta zona presenta una extensión total de 0,2060 ha. (3.09%). Esta Zona de Amortiguación y Manejo Especial corresponde a una franja del terreno que separa la Zona de Restauración actuando como amortiguación de los efectos ocasionados por la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura.*

*Por consiguiente, la zona de restauración actúa como amortiguación de los efectos ocasionados por los agrosistemas y las actividades de contemplación paisajística que se propone realizar en la reserva.*

**5.1.4. Zona de Agrosistemas**

*Para la RNSC RIOGRANDE la Zona de Agrosistemas cubre un área de 1,3843 hectáreas, (20.74%) (Figura 14).*

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

*Esta zona en la actualidad se ha destinado a actividades de producción de ganado bovino como tradición económica (en transición hacia un sistema silvopastoril), actividades culturales de la familia. A futuro se proyecta tener en la reserva explotación piscícola de trucha, así como también ceba, cría y levante de cerdos y especies menores, además de algunas actividades de huerta casera que permitan suplir las necesidades alimenticias de los habitantes del sector y de los ecoturistas que la visiten la reserva, entre otras actividades.*



*Figura 14. Zona de Agrosistemas. Fuente: Visita técnica PNN CVDJC, 2024.*

**5.1.5. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura**

*Para la RNSC RIOGRANDE la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura cubre un área de 0,3268 hectáreas, (4.90%).*

*Esta zona en la actualidad corresponde solamente a la casa tradicional de habitación (Figura 15). Se proyecta establecer cabañas, zona de camping, miradores, escampaderos para avituristas, senderos que conecten las diferentes construcciones con la casa principal, entre otros.*

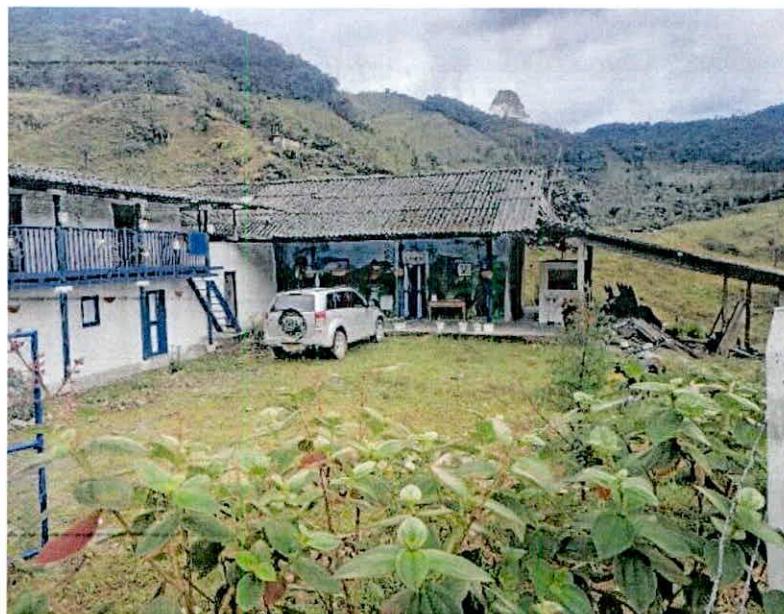
*Yer*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**



*Figura 15. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura. Fuente: Visita técnica PNN CVDJC, 2024.*

**6. Usos y actividades.**

La RNSC RIOGRANDE se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Recreación y ecoturismo.
- Formación o capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Habitación permanente.

YE



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 260 DE 11 NOV 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

**7. Verificación de traslape con áreas protegidas, grupos étnicos, títulos mineros, proyectos de hidrocarburos y otros proyectos objeto de licenciamiento.**

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio que conforma la RNSC RIOGRANDE realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN, la reserva a la fecha no presenta traslape con áreas de exploración, explotación y producción de hidrocarburos y otros proyectos objeto de licenciamiento. Tampoco presenta traslapes con Títulos Mineros, ni traslape con Áreas Protegidas del SINAP. De igual manera, no se presenta traslape con comunidades negras, ni resguardos indígenas.

Para dicha verificación de traslapes utilizaron fuentes de información tales como:

- Agencia Nacional de Minería (ANM 2022)
- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022)
- ANLA (Proyectos licenciados 2020-2021)
- Comunidades Negras (ANT 2022)
- Resguardos Indígenas (ANT 2022)

**8. Otras consideraciones técnicas.**

El registro de esta reserva aporta a la consolidación del corredor ecológico Doña Juana – Puracé, donde se encuentran, además de estos dos PNN, parte de la Reserva Forestal Central, el Parque Natural Regional El Aletón y la Reserva Forestal Regional Protectora Serranía La Vieja, también conecta los páramos delimitados Doña Juana Chimayoy y Sotará.

La muestra de bosque Alto Andino presente, garantiza la prestación de servicios ecosistémicos para las comunidades aledañas a la reserva, por tanto, se considera de gran importancia el registro como RNSC

**9. Rondas hídricas**

Con base en la información suministrada por la Corporación Autónoma regional del Cauca, C.R.C., el predio denominado "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, ubicado en la vereda San Andrés, municipio Santa Rosa, departamento de Cauca, a ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RIOGRANDE", se encuentra limitado al norte con el Río Grande y al sur con la vía intermunicipal que lleva a la cabecera municipal de Santa Rosa, Cauca, y desde el componente hidrográfico, el predio hace parte del área hidrográfica Amazonas, zona hidrográfica Caquetá, subzona hidrográfica Alto Caquetá.

De igual manera, CRC, se refiere a la revisión de la resolución No. 00232 del 05 de marzo de 2021, "por medio de la cual se priorizan las corrientes hídricas para su acotamiento de rondas hídricas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, la fuente hídrica que tiene incidencia sobre el predio de la solicitud, no se encuentra contemplado en la citada priorización, conforme a lo

He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

*anterior, y hasta tanto no exista acotamiento de rondas hídricas, se deberá acoger a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Santa Rosa-Cauca,"*

*"Por otra parte, el instrumento de ordenamiento territorial del municipio (PBOT) establece que la franja de protección de los ríos debe ser dedicada únicamente a la arborización y solo se permitirán actividades que propendan por la conservación, protección y recuperación de los recursos vegetales y paisajísticos existentes."*

*"Concluimos de "esta manera, que hasta tanto no exista el Acotamiento de las Rondas Hídricas, conforme a lo determinado en el Decreto No 2245 de 2017, se debe acoger lo establecido en Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT del municipio de Santa Rosa, Cauca, de acuerdo al criterio que se ajuste a las condiciones de la fuente hídrica."*

*En consecuencia, se realizó entonces, la consulta ante la oficina de Planeación de la Administración Municipal de Santa Rosa, Cauca, obteniéndose que "de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Santa Rosa, adoptado mediante acuerdo 010 del 25 de Noviembre de 2004 y en particular sobre las rondas hídricas municipales, según el CAPÍTULO IV DEL COMPONENTE RURAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAPÍTULO II "DELIMITACIÓN DE ÁREAS"- Artículo 119, contempla que: "Están obligados a dejar una faja paralela a la cota máxima de inundación del cauce de los ríos, quebradas, lagos y lagunas hasta mínimo de treinta (30) metros de ancho que deberán ser utilizados para la protección. Deberán estar libres de edificaciones y cultivos que será utilizado para manejar el respectivo curso de agua, o realizar actividades como pesca, reforestación y actividades agroforestales y silvopastoriles avaladas por la Corporación Autónoma CRC".*

*"Ahora bien, en el CAPÍTULO V - ZONAS DE PROTECCIÓN Y/O RECUPERACIÓN AMBIENTAL RONDAS HIDRAULICAS - artículo 226, contempla que: "Es la zona de reserva ecológica no edificable de uso público, constituida por una faja paralela a lado y lado de la línea de borde del cauce permanente de los ríos y quebradas, hasta de 30 metros de ancho que contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesidades para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico."*

*De igual manera, en la misma respuesta se hace acotación, en el PARÁGRAFO 1: "En algunos sectores como las rondas de ríos puede haber proyectos especiales de paisajismo, control ambiental y ecológico."*

*Al respecto se proyecta, de acuerdo a los objetivos planteados para la RNRC RIO GRANDE la ubicación de un "descampadero" y mirador para el avistamiento de aves.*

*Y se concluye: "De acuerdo a lo anterior, las rondas hídricas del Rio Grande, las quebradas La Horqueta y el Arrayan localizadas en la Vereda San Andrés y que intervienen el predio el "Paraíso" objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNRC), deberán cumplir con lo mencionado anteriormente, según el Esquema de Ordenamiento territorial del Municipio de Santa Rosa Cauca."*

*YF*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

*Surtidas las consultas pertinentes se encuentra en consecuencia y conforme a lo establecido, la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, RNSC, RIO GRANDE.*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado la información suministrada en el expediente RNSC 215-23 y teniendo en cuenta la información reportada durante la visita técnica por el equipo del PNN Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel; se considera **VIABLE** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RIOGRANDE", para el predio "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, ubicado en la vereda San Andrés, municipio Santa Rosa, departamento de Cauca; reserva a cargo del señor JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.370.045.*

*Dadas las condiciones que anteceden del titular del registro, deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "RIOGRANDE".*
- *Adicionalmente se recomienda a los propietarios de la RNSC "RIOGRANDE", dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.*

*(...)"*

**Consideraciones adicionales:**

**Complementación de verificación de traslapes con áreas protegidas, grupos étnicos, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos, bancos de hábitat**

*En el marco del trámite de registro de la RNSC "RIOGRANDE" el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental -GTEA realizó una actualización de la información de traslapes con áreas protegidas, grupos étnicos, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos, bancos de hábitat, entre otros. Como resultado de la verificación realizada, se evidenció que el predio "LT EL PARAISO" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631 no presenta traslape con las siguientes capas; la Agencia Nacional de minería (ANM 2024), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), resguardos Indígenas (ANT 2025), Áreas*

*ape*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

*RUNAP (2025), Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC, 2025), Agencia Nacional de Infraestructura (ANI. 2024), Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA 2024) y Bancos de hábitat (2024).*

*Sin embargo, se presenta traslape con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2025), con contrato 0002 clasificada como Área Reservada Ambiental (Figura16)*

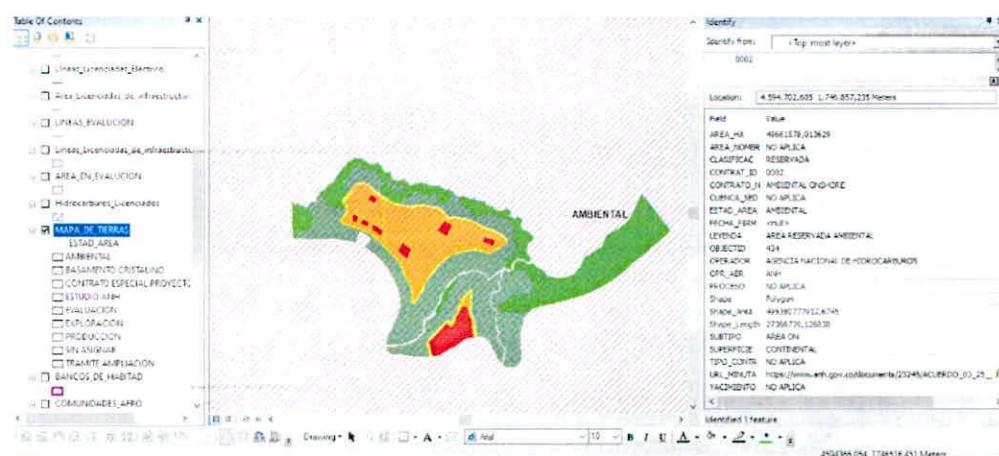


Figura.16 Traslape presente del predio "LT EL PARAISO" con la capa de la ANH (mapa de tierras ANH, 2025)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de sus competencias define las áreas reservadas se definen como "aquellas sobre las cuales actualmente no se puede adelantar un contrato de hidrocarburos conforme a lo definido por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa". Es posible continuar con el trámite de registro de la RNSC "RIOGRANDE"

*Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

### **Área objeto de registro:**

Es preciso aclarar que el área objeto de registro es de **6,6734** ha del predio "LT EL PARAISO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631 ubicado en la vereda San Andrés, municipio Santa Rosa, departamento de Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RIOGRANDE"

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

<sup>9</sup> Agencia Nacional de Hidrocarburos. Delimitación y clasificación de las Áreas hidrocarburíferas, para el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos del país. Consultado en línea: <https://www.anh.gov.co/en/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras/>



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20256170000016 del 23 de septiembre de 2025**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **6,6734 ha**, a favor del predio denominado "LT EL PARAISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, ubicado en el municipio de Santa Rosa, departamento de Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RIOGRANDE**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RIOGRANDE**", una extensión superficialia total de **6,6734 ha**, a favor del predio denominado "LT EL PARAISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16631, ubicado en el municipio de Santa Rosa, departamento de Cauca, de propiedad del señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.045, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RIOGRANDE**" se proponen:

**Objetivo General:**

Garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos tendientes a conservar y preservar la biodiversidad existente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil RIOGRANDE, permitiendo la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de un corredor biológico existente, al igual que la oferta de bienes y servicios ecosistémicos de la región.

**Objetivos Específicos**

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema alto andino presente en el predio, manteniendo las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica en su estado natural, al igual que las condiciones necesarias tendientes a regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.

*YPC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 260 DE 11 NOV 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de flora y fauna que habitan en la reserva, al igual que en la zona de influencia.
- Promover espacios naturales aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, incluyendo elementos culturales materiales e inmateriales de grupos étnicos.

**Artículo 3:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RIOGRANDE"**

**Zonificación de la RNSC "RIOGRANDE"**

Zonificación	Área (Hectáreas)	%
Zona de Conservación	1,9338	28.98
Zona de Restauración	2,8225	42.29
Zona de Agrosistemas	1,3843	20.74
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3268	4.90
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2060	3.09
<b>Área Total a Registrar</b>	<b>6,6734</b>	<b>100</b>

**Parágrafo 1:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**Artículo 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RIOGRANDE"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
3. Educación ambiental.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Recreación y ecoturismo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

10. Formación o capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
11. Habitación permanente.

**Artículo 5:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Artículo 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**Artículo 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC y a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 9:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**Artículo 10:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JESÚS ANTONIO CAICEDO SAMBONI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.045, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RIOGRANDE**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

HP



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 260 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-23 "RIOGRANDE"**

**Artículo 12:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 NOV 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA/CECILIA DÍAZ LÉGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Maria Andrea Alzate Hernández-  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Concepto Técnico:**  
Dirección Territorial Andes Occidentales-  
DTAO-  
Revisión y Extracción:  
Camila Andrea Beltrán  
Bióloga GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johana Torres Suárez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental